

- e) Tipo de Centro.
- f) Titularidad del Centro.
- g) Médico o Técnico Sanitario responsable.
- h) Oferta asistencial.
- i) Dependencia de gestión o funcional.

Artículo 25. Publicidad y Acceso

El Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene carácter público, obligatorio y gratuito. El derecho de acceso se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 26. Anotaciones y notas marginales

En el Registro se podrán hacer constar anotaciones o notas marginales que contengan otros datos de interés sanitario no contemplados en la información básica prevista en el artículo 22 del presente Reglamento y que puedan ser objeto de publicidad.

Artículo 27. Catálogo de Centros, Servicios y Establecimientos

Anualmente se publicará un catálogo actualizado, que recoja la información procedente del registro, relativa a Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, con la oferta asistencial que esté en funcionamiento en ese momento.

CAPÍTULO VII

IDENTIFICACIÓN DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS AUTORIZADOS

Artículo 28. Certificación

Los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios autorizados, tendrán en lugar visible una certificación, expedida de oficio por la Dirección General de Sanidad y Consumo. Esta certificación deberá exponerse en lugar visible al público, dentro del centro, servicio o establecimiento. Tendrá la forma establecida en el Anexo VI, del presente Reglamento y contendrá al menos los siguientes datos:

a) Número de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Fecha del otorgamiento, por resolución, de la autorización de funcionamiento o de la última renovación en su caso.

c) Denominación del Centro, Servicio o Establecimiento.

d) Dirección y municipio del centro autorizado.

e) Tipo de Centro.

f) Titularidad del Centro.

g) Responsable Sanitario.

h) Oferta asistencial del centro sanitario de acuerdo con la Resolución de autorización.

i) En la publicidad del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario, se deberá consignar, el número de registro otorgado por la Autoridad Sanitaria Renovada la autorización sanitaria se emitirá una nueva certificación en los términos anteriores.

Artículo 29. Publicidad y promoción comercial

Los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios autorizados podrán utilizar en su publicidad, sin que induzca a error, términos que sugieran la realización de cualquier tipo de actividad sanitaria, limitándose esta a los servicios y actividades para los que cuenten con autorización, debiendo consignar en la publicidad el número de registro otorgado por la Autoridad Sanitaria al concederle la autorización sanitaria de funcionamiento o la autorización específica de publicidad sanitaria, teniendo en cuenta en su aplicación la normativa vigente sobre Publicidad y Promoción Comercial de Productos, Actividades o Servicios con pretendida finalidad sanitaria.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento podrá dar lugar, previa instrucción del expediente oportuno, a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 31. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de